

Bogotá D.C., 25 de enero de 2016.

22016230016927.

Doctor

**GERMÁN DARÍO ARIAS PIMIENTA**

Director Ejecutivo

**COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES-CRC**

Calle 59 A Bis No. 5-53, Edificio Link Siete Sesenta, Piso 9

Bogotá D.C.

E.S.M.

**ASUNTO:** Remisión comentarios- estructura propuesta regulatoria de Compilación Normativa, análisis de derogatoria y decaimiento.

Respetado Doctor:

En atención a lo dispuesto en la propuesta regulatoria del asunto, publicada inicialmente el 11 de septiembre de 2015 y posteriormente en su última versión, el 11 de diciembre del mismo año, estando dentro del plazo establecido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones-CRC para presentar comentarios sobre la misma, por medio de la presente comunicación remitimos nuestras observaciones y comentarios a dicha propuesta.

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a que el propósito de la CRC con la última versión publicada, es que los comentarios de los interesados recaigan únicamente sobre la estructura, numeración y agrupación de cada uno de los títulos y capítulos previstos en esta, toda vez que las Resoluciones compiladas ya surtieron el proceso de discusión ante el sector, manifestamos que en términos generales realizaremos nuestros comentarios en ese sentido.

En primer lugar, en relación con el Parágrafo del artículo 5.3.2.2., "*Probabilidad de Recepción*", el cual se encuentra previsto en el Capítulo 3 "*Especificaciones técnicas aplicables a la red y a los receptores del servicio de televisión digital terrestre-TDT en Colombia, Sección 1*", es importante señalar que el mismo establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 5.3.2.2. PROBABILIDAD DE RECEPCIÓN.**

(...)

**PARÁGRAFO.** *Las condiciones aplicables a la probabilidad de recepción serán analizadas por parte de la CRC a más tardar dos (2) años después de la entrada en vigencia de la presente resolución (Resolución CRC 4047 de 2015), a partir de las mediciones que sobre el particular se efectúen por parte de la autoridad de control y vigilancia y por los*



*operadores del servicio, y en forma acorde con el avance en despliegue de cobertura de la TDT en el país”.*

Teniendo en cuenta que las disposiciones normativas citadas dentro de esta compilación serían derogadas por esta, solicitamos respetuosamente a la CRC, aclarar si particularmente en este caso, los dos (2) años mencionados en el parágrafo de este artículo se contarán como ya se venían contando a partir de la expedición de la Resolución CRC 4047 de 2015 o a partir de la expedición de la Resolución compilatoria, ya que a nuestro entender, sería a partir de esta última Resolución.

En ese orden de ideas, agradecemos a la CRC aclarar a partir de qué momento deberán contarse los términos previstos en todo el contenido de la resolución compilatoria cuando se cita alguna resolución para cada tema en particular, es decir, desde el momento en que fue expedida la Resolución correspondiente o desde la fecha de expedición de la resolución compilatoria que llegue a expedir la Comisión.

Por otra parte, cordialmente sugerimos a la CRC que de acuerdo con esta última versión, sea revisado el contenido de los actos objeto de compilación, con el fin de lograr estabilidad jurídica que evite múltiples modificaciones a futuro, ya que las mismas podrían ser realizadas en este momento de construcción del documento compilatorio. Si bien las resoluciones compiladas bajo el documento que la CRC ha venido trabajando con el sector, ya fueron objeto de análisis y discusión en su momento, consideramos que no estaría de más efectuar un análisis de fondo de dichas normas, ya que algunas de ellas pueden requerir modificaciones que posiblemente no han sido analizadas a través de esta propuesta.

Adicionalmente, solicitamos a la CRC aclarar cuál va a ser el tratamiento que se les dará a las normas que sean objeto de decaimiento o derogatoria tácita, si las mismas serán parte de la compilación normativa o si se eliminarán definitivamente de la regulación actual.

Finalmente, en relación con los capítulos que contengan una sola sección, se sugiere que los mismos sean modificados con una sección denominada “ sección única”. La sugerencia en mención, se considera particularmente procedente para el Capítulo 2 del Título VI y para el Título VII.

Cordialmente,



**JORGE ALBERTO DÍAZ GÓMEZ**  
Representante Legal Suplente  
**AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S.A.S.**

Elaboró: A.Ospina; A.Ruiz  
Revisó: D.Beltán.